



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real a mes.
— — — — — particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REAL

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real a mes.
— — — — — particulares... 9 Rs. franco de porte

2.ª SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Febrero de 1862.—Habiendo ocurrido en 16 de Mayo del año pasado la muerte casual de algunos trabajadores, á causa del hundimiento de una galería en la mina de oro del sitio de Suluan, término de Barotac viejo en la provincia de Iloilo, por falta de las precauciones necesarias; considerando que si bien se carece en el país por ahora, de personal inteligente para esta clase de trabajos, en el número proporcionado al desarrollo que principia á tomar la industria minera; en la Inspeccion del ramo se facilitan los consejos é instrucciones que los particulares piden, así para sus gestiones legales como para la direccion de los trabajos sobre el terreno, y esa direccion inteligente, en lo preciso á asegurar las vidas de los operarios, puede suplirse hasta cierto punto confiando la práctica de dichas instrucciones á personas que por su profesion ó antecedentes puedan ejecutarlas; considerando que por la indole de los trabajos de las minas, el Gobierno debe ejercer una intervencion directa en el curso de ellos, auxiliando en unos casos por medio de sus delegados á los industriales que por su falta de recursos no pueden sostener una direccion facultativa, y conteniendo á los que no prevenen ó no reparan en los peligros de los operarios; visto el sobreseimiento dictado por la Real Audiencia en la causa instruida por la desgracia ocurrida en la mina de Suluan, y comunicado por el mismo tribunal á este Gobierno Superior Civil para lo que estime acordar en orden á la garantía de la correspondiente direccion facultativa, con que deben verificarse los trabajos de explotacion de minas; á propuesta del Sr. Inspector del ramo y de conformidad con el Sr. Asesor general de Gobierno, se previene:

Art. 1.º Todo el que intente emprender trabajos de minas, ya sean de investigacion ó de explotacion, lo pondrá en conocimiento del Gefe de la provincia á que la mina corresponda, y este en el de la Inspeccion; como previene el Reglamento de minería vigente.

Art. 2.º Los particulares ó empresas tendrán siempre una persona responsable de la direccion de los trabajos, haciendo constar en el primer escrito que presenten, quien sea esta y cual es su profesion, para saber si es admisible, á juicio de la Inspeccion de minas; no eximiéndoles de este requisito el que los trabajos sean por contrata ni á destajo.

Art. 3.º El Inspector ó Ingenieros de esta Inspeccion, consignarán por escrito en sus visitas á las mismas las advertencias que crean conveniente hacer para la marcha de los trabajos, y si estas no se cumpliesen, darán parte á este Gobierno Superior Civil para que se imponga al director responsable, la correccion á que se haya hecho acreedor, sobre todo cuando la falta se refiera á la fortificacion ya la completa seguridad de los operarios.

Art. 4.º Se concede el plazo de dos meses para que los dueños de las minas actualmente en labor, den parte de quienes son los directores responsables de las suyas respectivas, á la Inspeccion;

la cual, terminado el plazo, remitirá á este Gobierno Superior Civil la lista de los que lo hayan practicado.—Comuníquese y publíquese.—LEMERY.—Es copia, Baura. 0

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 15 de Enero de 1862.—Autorizada esta Superintendencia por Real orden núm. 1071 de 21 de Noviembre de 1860 para verificar y plantear la reforma de los avalúos consignados en el vigente arancel general para el comercio de estas Islas, y de entera conformidad con lo manifestado por las juntas de aranceles, y consultiva de Hacienda y con lo propuesto por la Intendencia general de Ejército y Hacienda de la Isla de Luzon y adyacentes, en la comunicacion que precede, se dispone lo que sigue:—Artículo 1.º Desde el dia en que se reciba este decreto en las diferentes administraciones de Aduanas de estas Islas, los géneros, frutos y efectos, asi nacionales como extranjeros que se presenten á despacho en cada una de ellas, se aforarán con sujecion á los avalúos que establecen los nuevos aranceles adjuntos.—Art. 2.º Formado entre dichos aranceles uno especial para todos los tejidos, y con objeto de facilitar las operaciones de la Aduana y causar las menores demoras posibles en beneficio directo del comercio, segun las miras consignadas por S. M. en la Real orden citada, se verificarán en adelante los avalúos de todos los tejidos con arreglo á las clasificaciones que en el arancel se determinan, y por peso y no por medida lineal, cumpliendo así lo que en dicho Real mandato se dispone.—Art. 3.º A partir del espresado dia, los tejidos de algodón con listas de color negro, morado y azul, sobre fondo blanco y sin él, así como las servilletas y manteles pagarán los derechos generales de importacion del siete y catorce por ciento, segun bandera, en vez del quince y veinticinco que satisfacen hoy, con arreglo al arancel vigente.—Art. 4.º Para la mejor observancia de los adjuntos aranceles, hasta la aprobacion de S. M. de la nueva instruccion de Aduanas, se observarán las reglas siguientes:—1.º Los efectos de nueva invencion, ó que no tengan partida especial en el arancel, ni otra alguna que pueda aplicárseles por analogía, adeudarán el siete ó catorce por ciento sobre su valor segun su procedencia y bandera, espresándose en el aforo las circunstancias indicadas.—La Intendencia general recibirá, cada dos meses, relacion de los aforos que se hubieren verificado en este concepto y con presencia de muestras de los efectos á que aquellos se refieran é informe de la Administracion de Aduanas, declarará en adiccion al arancel si así correspondiese, previo el parecer de la Junta de aranceles y con la aprobacion de la Superintendencia, sin perjuicio de someter tambien periódicamente dichas adiciones á la sancion del Gobierno de S. M.—2.º Para el despacho de los efectos sugetos al avalúo, deberán presentar los interesados, las facturas originales de precios, con copia autorizada en idioma español, las cuales servirán de base para el adeudo ó manifestar por escrito, si careciesen de fac-

tura, el verdadero valor de aquellos en el mercado. Si la Administracion del ramo no se conformase con los valores, así manifestados, fijará con Audiencia de la seccion de vistas y el Contador el avalúo que crea corresponde; y caso de no conformarse los interesados, podrá esta adquirir los efectos por el avalúo fijado por los declarantes, siendo de cuenta de los mismos el pago de derechos.—3.º Para fijar el avalúo de los efectos cuyo valor en el mercado no es conocido, se tomará por base el valor de factura y se aumentará este en un veinticinco por ciento en todos los objetos, á no ser en las máquinas de todas clases que deberá ser solo el diez. Es requisito indispensable para que las facturas hagan fuerza de ley, el que estas vengan autorizada, por los agentes consulares de sus procedencias, donde los haya.—4.º Las mercancías que sean producto de Europa ó de los puntos situados al Oeste del cabo de buena esperanza y procedan de cualquiera punto de asia ú oceania, en bandera nacional, sufrirán un recargo de dos por ciento sobre las procedencias directas del punto productor, escepto de Singapor, que el recargo solo será de uno por ciento.—5.º Los efectos usados tales como muebles, bajilla ú otros análogos de uso particular que procedan de España ó cualquiera territorio sugeto á su dominio serán libres de derechos á su importacion en estas Islas.—6.º Los referidos efectos que no constituyan equipage de pasajeros y vengan con este procedentes de cualquiera punto extranjero, adeudarán por avalúo.—7.º Todos los efectos que adeuden por dimension ó capacidad y se presenten al despacho, de mayor cabida ó dimension que los comprendidos en el arancel, adeudarán en proporcion de estos.—8.º Para la valoracion de productos de estas Islas deberá tenerse presente una nota de precios que el dia 1.º de cada mes facilitará la Junta de Comercio de esta capital, ó el colegio de corredores, y en provincias la autoridad civil.—9.º Los efectos elaborados ó manufacturados en estas Islas procedentes de cualquiera industria serán libres de derechos á su exportacion, pero se les fijarán sus valores para los efectos estadísticos.—10.º Para la mayor facilidad en el exámen y confrontacion de los aforos, se consignará al márgen anterior del artículo aforado, la partida, nota, ó regla del arancel en que se funde.—11.º No se permitirán raspaduras: las tachaduras y entrerenglonaduras en los documentos de las Aduanas se harán con tinta encarnada siempre que sean necesarias y se salvarán por medio de advertencia rubricada por el vista ó vistas que hubieren verificado el despacho y por el Presidente del registro.—12.º No se admitirá nota alguna cuya declaracion no sea hecha en peso ó medida castellanas de los mercados á las respectivas partidas en el arancel, tanto para la importacion como para la exportacion.—13.º Para las importaciones de Europa, América y Australia no se imputará como falta la no espresion, para los buques que salgan de esos países hasta los cuatro meses de publicado el arancel, y para las producciones de China é India el plazo será de dos meses. En tanto se llenará este requisito facilitando la Aduana los medios para ello.—14.º Desde la fecha indicada en el artículo 1.º de este decreto quedan derogadas

cuantas prácticas anteriores se hayan hecho valer y que se opongan al estricto cumplimiento de las preinsertas prescripciones de los adjuntos aranceles y de las notas consignadas en los mismos. — A los efectos consiguientes trasládese, en su día, al Gobierno Superior Civil, Tribunal de Cuentas, Junta de Comercio y Gobierno-Intendencia de Visayas y Mindanao, incluyéndoles el correspondiente número de ejemplares de los nuevos aranceles: publíquese, entonces, este decreto en la *Gaceta oficial* por tres días consecutivos y remítase desde luego el expediente á la Intendencia general, con oficio, según minuta, que se copiará á continuación, para que se sirva disponer las tomas de razon que correspondan y la impresion de los aranceles, en el número de ejemplares que estime conveniente, cuidando de devolverlo cuanto antes á esta Superintendencia, para remitirlo original al Gobierno de S. M. a cuyo fin se reservará copia certificada de todo. — LEMERY. — Es copia. — El Secretario, A. de Carcer. 3

PARTE MILITAR.

Gobierno Militar de la plaza de Manila.

Orden de la Plaza del 23 de Febrero de 1862.

Con esta fecha he resuelto lo siguiente: Esta tarde á las cuatro de ella se relevarán los destacamentos mensuales que guardan los almacenes de pólvora en la forma que vá espresado. El regimiento de España núm. 5 dará S. Francisco del monte, el de Borbon núm. 8 San Juan de idem y el de Castilla núm. 10 Nagtajan y la fabrica de Malabon. — Los Regimientos de Infantería, Artillería, las dos Compañías de Ingenieros de nueva creacion y Cazadores de Caballería de esta guarnicion pasarán revista de Comisario, el entrante mes de Marzo, por el siguiente orden: el día 1.º á las siete y media de la mañana el Regimiento Infantería núm. 5, á las ocho el núm. 7 y á las ocho y media las dos Compañías de Ingenieros; á las cuatro de la tarde el núm. 8 y á las cinco el núm. 10; el día 6 á las siete de la mañana los dos Batallones de Artillería, la Compañía de Obreros y los Gefes y oficiales de P. M. F. del Departamento: el día 7 á las cuatro de la tarde los dos Escuadrones de Cazadores de Caballería: el acto de revista lo tendrán los cuerpos al frente de sus cuarteles respectivos; la Compañía de Obreros en la Maestranza y la Plana mayor facultativa en su establecimiento: asistirá de Interventor para todos los Cuerpos el Sr. Coronel Sargento mayor de la plaza D. Juan de Lara y Pineda. — El Coronel Gobernador interino de la Plaza. — Joaquín Monét.

Orden de la Plaza del 28 de Febrero al 1.º de Marzo de 1862.
Gefes de día. — Dentro de la Plaza. El Teniente Coronel Don Pedro Beaunon. — Para San Gabriel. El Teniente Coronel D. Juan Gil del Montes.

Poneda. — Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 3. Visita de Hospital y Provisiones, Batallon Especcionario. Vigilancia de compra, primer Escuadron. Oficinas de patrullas, núm. 10. Sargento para el paso de los enfermos, Batallon de Artillería.

De orden de S. E. — El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 27 AL 28 DE FEBRERO DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Bolinao en Zambales, pontin núm. 20 *S. Miguel* (á) *Picocobuan*, en 8 días de navegacion, con 27,000 rajas de leña, 450 cavanos arroz, 2 picos de huesos de vaca y carabao, 14 tinajas de gao, 3 picos de balate y 57 cerdos: consignado al chino Vicente Tanguco, su arraez Nicolás Isidro.

De Zambales, panco núm. 300 *Jesus María y José*, en 5 días de navegacion, con 5 hornadas de carbon: consignado al arraez Ambrosio Albanteon.

De Pangasinan, pontin núm. 151 *S. Felix* (á) *Aranzaso*, en 7 días de navegacion, con 1500 pilones de azúcar: consignado á D. Severo Tusson, su arraez Mariano de la Cruz.

De Luban en Mindoro, id. núm. 145 *Concepcion*, en 6 días de navegacion, con 200 trozos de dungon, 4000 tablas quízame, 250 condol y 5000 rajas de leña: consignado á D. Cayetano Miguel, su arraez José Balmore.

De Masbate, bergantin-goleta núm. 168 *Purísima Concepcion*, en 5 días de navegacion, con 88 trozos de molave, 1500 pastas de brea, 80 tablonos de apito y 6 vacunos: consignado al arraez Evangelista Parrabas; y de pasgero un chino.

De Dagupan en Pangasinan, pontin núm. 209 *Santa Rosa* (a) *Laurino*, en 8 días de navegacion, con 1116 cavanos de arroz, 8 cerdos, 6 bultos de chancaca y 2 id. de secos de dalag: consignado á los Sres. Aguirre y Compañía, su arraez Felix Laurel; y de pasgero un chino.

De Ibayay en Capiz, panco núm. 468 *Dorotea*, en 18 días de navegacion, con 110 piezas de baticulin,

50 id. de calantas, 1000 baraquilanes, 16 cueros de carabao y 3 fardos de sinamay: consignado al arraez Luis Miralles.

De id. en id., id. núm. 480 *Quirico*, en 18 días de navegacion, con 101 piezas de baticulin, 1400 baraquilanes, 25 tablas de dindin, 20 cerdos y 25 piezas de cueros de carabao: consignado al arraez Francisco Servaños.

De Vigan en Ilocos Sur, id. núm. 203 *Sto. Tomás*, en 9 días de navegacion, con 80 trozillos de molave, 300 baratejas, 160 cavanos de arroz, 900 cestos de panocha, 30 picos de cebollas, 21 vacunos, 50 cerdos, 8 piezas de cueros de carabao y 3 canastos de huesos de vaca: consignado al chino Jo-A, su arraez Sabino Arlos.

De Mang-toren en Pangasinan, pontin núm. 79 *Ntra. Sra. del Remedio*, en 6 días de navegacion, con 750 cavanos de arroz: consignado al arraez Domingo del Rosario.

De S. Antonio en Zambales, panco núm. 399 *Ntra. Sra. de Guña*, en 5 días de navegacion, con 900 cavanos de arroz y 20,000 bejuco partidos: consignado al arraez Camilo Arcelao.

De S. Narciso en id., id. núm. 427 *Soterraña*, en 4 días de navegacion, con 900 cavanos de arroz, 25,000 rajas de leña, 35 cerdos y 5 piezas de cueros de carabao: consignado al arraez Raymundo Alfuido.

De Gasan en Mindoro, bergantin-goleta núm. 153 *Eos*, en 2 días de navegacion, con 1018 picos de abaca y 21,000 bejuco partidos: consignado á los Sres. Russell y Sturgis, su patron Mariano Custañeda; y de pasgero D. Eugenio Caycho, español europeo.

De Romblon, panco núm. 141 *Sta. Rosa*, en 10 días de navegacion, con 60 picos de almáciga, 5 id. de abaca, 5 id. de cueros de carabao, 40 tinajas de aceite, 5000 cocos, 200 baraquilanes; 2 cavanos de sigay, 5 casas de carey, 30 pastas de brea y 11 cerdos: consignado al chino Mariano Tan-Sijuat, su arraez Lucas Gutierrez.

De Vigan en Ilocos Sur, id. núm. 296 *Esperanza*, en 17 días de navegacion, con 900 baraquilanes, 20 vacunos, 100 picos de cebollas, 50 cestos de panocha y 20 cerdos: consignado al arraez Felipe Bello; y de pasgero un sargento segundo del regimiento infantería núm. 9.

BUQUES SALIDOS.

Para Albay, bergantin núm. 5 *Apolo*, su patron Gregorio Luyon.

Para id., goleta núm. 95 *Sta. Clara*, su arraez Domingo Gile.

Para Misamis, id. núm. 154 *Sta. Paulina*, su arraez Pilar Francisco: conduce dos individuos con oficio del Sr. Gobernador Civil de esta Capital, para el de su destino.

Para Ilocos Sur, panco núm. 283 *Caridad*, su arraez Carlos F. Anastasio.

Para Pangasinan, id. núm. 436 *Sta. Marino*, su arraez Feliciano Quirion; y de pasgeros dos soldados licenciados por cumplidos del regimiento infantería núm. 2.

Manila 28 de Febrero de 1862. — Pedro V. Taxonera.

Escritania de Marina del Apostadero

DE FILIPINAS.

Se anuncia al público, que el día siete del entrante mes de Marzo, de diez á doce de su mañana, se venderá en pública subasta, que tendrá lugar en la Auditoría del ramo cita en la calle de Audi. núm. 4 en intramuros, la barca norte-americana *Leventee* surta en el rio de este puerto con sus enseres y cargamento de cañones que contiene á bordo, bajo el tipo, en progresion ascendente, de seis mil pesos espresados en los anuncios anteriores, siendo de cuenta del comprador el obtener de quien corresponda las licencias necesarias para utilizar dichos cañones en la forma que las leyes permitan, y el pago de los derechos de Aduana por la introduccion de los mismos y de la citada barca por su calidad de efectos extranjeros: pudiendo los licitadores enterarse de su inventario en la Escritania del que suscribe en la plazuela del teatro casa núm. 24, en donde está de manifiesto. Binondo arrabal de Manila 28 de Febrero de 1862. — Eduardo Olyado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion general de Tributos de Luzon

Y ADYACENTES.

El 8 de Marzo prócsimo á las doce del día se celebra concierto público para adjudicar en el mejor postor el servicio de impresion de mil ejemplares de patentes para la fabricacion, acopio y expendio del ron en esta Isla y adyacentes, bajo las condiciones del pliego y modelos que estarán de manifiesto desde hoy en esta Administracion general. Manila 28 de Febrero de 1862. — Garrido. 3

Administracion depositaria de Hacienda pública

DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Desde el día de mañana, primero de Marzo, se esponderán al público en la Tercera de esta Administracion situada en la calle de Anluague, ejemplares de los aranceles provisionales de Aduanas de estas Islas, á un peso fuerte cada ejemplar.

Manila (Binondo) 28 de Febrero de 1862. — Nicasio S. Llanos. 3

Administracion general de Rentas Estancadas DE LUZON.

El 3 de Marzo prócsimo á las doce del día, celebrará concierto público esta oficina general para adjudicar en el mejor postor, la habilitacion de noventa y tres mil quinientos pliegos de papel sellado de diferentes clases para el presente bienio, siendo el tipo, en progresion descendente, noventa y cinco céntimos de peso por cada resma, con las condiciones que estarán, desde esta fecha, de manifiesto en el negociado de partes de la misma oficina.

Manila (Binondo) 28 de Febrero de 1862. — J. M. de la Matta. 3

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

El sábado prócsimo 1.º de Marzo saldrá para Isabela de Basilan y Pollok, la corbeta de S. M. *Narvaez*, por cuyo buque remitirá esta Administracion la correspondencia oficial y pública que para dichos puntos se encuentre depositada en la misma, hasta las dos de la tarde del espresado día, como así mismo la de Zamboanga, Cota-bato, Sta. Maria y Davao.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia.

Manila 24 de Febrero de 1862. — El Administrador general interino, Francisco Martinez. 0

El sábado 1.º del entrante Marzo saldrá para Liverpool la barca española *Matilde*, según aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 26 de Febrero de 1862. — El Administrador general interino, Francisco Martinez. 0

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día treinta y uno de Marzo próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la venta de veinte mil trescientos veintidos y media gantas de aguardiente rom, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. Las personas que gusten licitar de alguna ó algunas de las referidas gantas se presentarán en el día, hora y lugar arriba designados. Manila 26 de Febrero de 1862. — Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion general, de acuerdo con su Intervencion para vender en pública subasta las existencias de aguardiente rom que al terminar el último año le han quedado en las dependencias provinciales que se espresarán.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el día que la superioridad determine, y las subalternas de las provincias de Bulacán, Nueva Ecija, Pampanga, Bataan y Pangasinan, la cantidad de (20,322 1/2) veinte mil trescientos veinte y dos y media gantas de rom de diez y siete y medio grados de fortaleza, hasta diez y nueve, con espíritu de anís.

2.ª La importancia de dicho liquido y sus grados en las espresadas provincias, se representa en la forma siguiente:

	GANTAS.	GRADOS.
Bulacán.....	2524 1/2	19
Nueva Ecija.....	2227 1/2	17 1/2
Pampanga.....	8755 1/2	18 1/2
Bataan.....	1392	19
Pangasinan.....	5423	19

Total..... 20322 1/2

3.ª El tipo para abrir postura, en progresion ascendente será por cada ganta el que á continuación se espresa.

Bulacán.....	0'35	\$ ó 56	cuartos.
Nueva Ecija.....	0'36 4/8	» ó 58 2/5	id.
Pampanga.....	0'34 6/8	» ó 55 3/5	id.
Bataan.....	0'35	» ó 56	id.
Pangasinan.....	0'37 3/8	» ó 59 4/5	id.

4.ª Si las proposiciones se hicieran en esta Capital para adquirir la totalidad de las existencias espresadas, el tipo será al respecto de treinta y cinco y seis octavos céntimos por ganta, ó sean cincuenta y siete cuartos y un quinto. Igual cantidad servirá de base para cualquiera proposicion que en provincia se refiera á la adquisicion, en totalidad, de las existencias de las demás.

5.ª Las existencias de la provincia de Bulacán, se dividirán para mayor comodidad de los licitadores en cincuenta lotes de á cincuenta gantas, y uno de veinte y cuatro y media.

Las de Nueva Ecija, en cincuenta y cinco lotes de á cuarenta gantas, y uno de veinte y siete y media.

Las de la Pampanga, en ciento setenta y cuatro lotes de cincuenta gantas, y uno de cincuenta y cinco y media.

Las de Bataan en treinta y cuatro lotes de á cuarenta gantas, y uno de treinta y dos.

Las de Pangasinan, en ciento y ocho lotes de á cincuenta gantas, y uno de veinte y tres.

6. Los licitadores podrán hacer proposiciones por la totalidad ó por una parte de los lotes.

Para acreditar la capacidad para licitar, se presentará en el acto de la subasta garantía personal de conocido arraigo, á satisfacción de las Juntas respectivas, y los fiadores justificarán su compromiso con documento estendido en papel del sello 3.

7.ª No se adjudicará cantidad ninguna de rom, hasta la llegada á esta Capital de las actas de las provincias respectivas; y si de la confrontación de estas con la de la subasta celebrada en la Intendencia resultare adjudicado el servicio en esta Capital, el importe de aquel ingresará en la Tesorería general previa liquidación por este centro sin invertir en ello mas tiempo que el indispensable para las operaciones numéricas, en cuyo caso la Administración general cuidará de expedir sus órdenes á los Administradores provinciales para la inmediata entrega de los rones.

Si las adjudicaciones tuvieran lugar en provincia, el ingreso se verificará en las Depositarias respectivas, precediendo siempre la liquidación por este centro y órdenes oportunas, para la pronta entrega al adjudicatario, la cual deberá ser cuarenta y ocho horas despues de la llegada del correo al punto en donde esté establecida la Administración.

8.ª El pago se verificará en oro y plata por mitad, conforme á lo dispuesto por la Superintendencia delegada de Hacienda en su decreto de 4 de Diciembre de 1860, inserto en el *Bolitin oficial* número 288 del siguiente dia.

9.ª Para la entrega en los almacenes de las Administraciones provinciales á los adjudicatarios, se observará el orden que guarden los libramientos que espida esta general, y solo se procederá á despachar al que le siga, cuando aquel á quien corresponda no se presente oportunamente. A fin de evitar reclamaciones, los Administradores anotarán el dia y la hora en que cada interesado se presente solicitando el despacho.

10. La Hacienda hará su entrega en las balsas de medicion, siendo de cuenta de los interesados el trasiego de estas á la vasigería de su propiedad, así como el abono á los jornaleros que se acupen en esta última operacion.

11. Antes de recibir las balsas, los interesados tienen derecho á rectificar el grado, convenciéndose de las buenas condiciones del licor, y una vez satisfechos de ellas, cualquiera reclamacion será desestimada.

12. En el acto de las subastas en todas las provincias á que estas condiciones se refieren, habrá dos ó mas muestras del liquido que se pretende enagenar, para su confrontación en la entrega. Estas muestras quedarán en poder del Sr. Presidente de la Junta Subalterna de Almonedas á fin de solventar cualquiera duda que se ofrezca al consumir esta.

13. El areómetro por el cual han de tener lugar las entregas, se tendrá igualmente presente, cerrado y lacrado; en el momento de la subasta, pasará al Sr. Presidente, y solo se hará uso de él, cuando los interesados lo reclamen. Cualquiera cuestion que respecto al grado se suscite, se subsanará por lo que marque el areómetro del Comandante de Carabineros de la provincia, ó por el del almacén de la Administración de la misma, confrontado con el que sirva de regulador.

14. El adjudicatario que no cumpla sus compromisos, quedará sujeto á las indemnizaciones que á la Hacienda correspondan, en retribucion de sus intereses.

Manila (Binondo) 6 de Febrero de 1862. El Administrador general, Juan de la Matta.—El Interventor general.—P. S. I., Ignacio Celis.—Es copia, *Rogent.*

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 31 de Marzo próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de las obras de carena de la falúa *Esperanza*, de la dotacion del resguardo marítimo de esta Bahía y puerto de Cavite, bajo el tipo, en progresion descendente, de quinientos cuarenta y seis pesos cincuenta céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cer-

rados en el dia, hora y lugar espresados; en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 27 de Febrero de 1862.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que con arreglo á la instruccion de 25 de Agosto de 1858 y decreto de la Intendencia general de 15 de Mayo último, redacta la espresada Comandancia general para contratar, en subasta pública, las obras de la carena que necesita la falúa Esperanza de la dotacion del Resguardo marítimo de esta Bahía y puerto de Cavite; presupuestadas en quinientos cuarenta y seis pesos y cincuenta céntimos.

Obligaciones á que se sujeta la Hacienda.

1.ª Satisfacer al contratista la cantidad en que se remate dicho servicio, tan luego como se haya reconocido la obra por peritos y la den por conforme á lo estipulado en el presupuesto, fojas cuatro, de este expediente.

2.ª Expedir el titulo al Contratista, despues de escriturado el contrato, de conformidad á lo prevenido en el artículo 16 de dicho Real decreto.

3.ª Tener de manifiesto en la Escribanía de Hacienda pública, el pliego de condiciones y presupuesto, desde el dia en que se anuncia la subasta hasta el en que se lleve á efecto, para que puedan enterarse detenidamente los licitadores.

Obligaciones del contratista.

1.ª Ejecutar la obra en el camarín que al efecto tiene el Cuerpo en el muelle de S. Fernando y término de cuarenta dias hábiles, á contar desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate, en el concepto de que no estando concluida en el espresado término, satisfará la multa de cien pesos, concediéndosele un nuevo plazo de diez dias, y si en él no la ejecutare, pagará la de doscientos, haciéndose por Administración y siendo de su cuenta los gastos que se originen con todos los perjuicios que de su incumplimiento se ocasionen á la Hacienda.

2.ª Satisfacer los honorarios de los peritos, valor de la escritura pública y otro cualquiera gasto que hubiese que hacer para llevar á efecto el contrato.

3.ª Presentar fiador abonado á satisfacción de la Intendencia general, que de mancomun ó insólido responda con él, del puntual cumplimiento del contrato, ó depositar en el Banco Español Filipino la cantidad de cien pesos.

4.ª Ejecutar la obra con esmerada perfeccion y entera sujecion al presupuesto que se cita en la condicion primera de las obligaciones á que se sujeta la Hacienda, siendo de la mejor calidad de su clase los materiales que en ella se inviertan.

Obligaciones comunes á ambos contratantes.

1.ª Reducir el contrato á escritura pública con las formalidades legales.

2.ª Nombrar peritos para el reconocimiento de la obra.

Previsiones generales.

1.ª Ejecutar la subasta con entera sujecion á lo prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858, que tambien estará de manifiesto en la espresada Escribanía de Hacienda pública, y caso de haber empate en dos ó mas proposiciones, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente.

2.ª Servirán de tipo, en progresion descendente, los quinientos cuarenta y seis pesos cincuenta céntimos que señala el espresado presupuesto, fojas cuatro, de este expediente.

3.ª Para acreditar la capacidad para licitar, deberá presentar en el acto el licitador, documento de depósito en el Banco Español Filipino, de la cantidad de cien pesos á favor de la Hacienda, el cual se cancelará de la manera y forma espresadas en el artículo catorce de la referida instruccion.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y papel del sello tercero con entera sujecion al modelo inserto á continuacion.

Manila 24 de Febrero de 1862. Francisco de P. Enriquez.—Es copia, *Rogent.*

MODELO DE PROPOSICIONES.

Sr. Presidente y Sres. Vocales de la Junta de Reales Almonedas.

Fulano de tal, enterado por la *Gaceta oficial* de las condiciones que se exigen por la Hacienda para la ejecucion de las obras de carena que necesita la falúa *Esperanza*, de la dotacion del Resguardo marítimo de esta Bahía y puerto de Cavite, se comprometo á hacerlas con entera sujecion á todas y cada una de dichas condiciones, por la cantidad de tantos pesos.

Fecha.—Firma del interesado.—Es copia, *Rogent.*

INDICE

DE LAS REALES ORDENES, SUPERIORES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES GENERALES, INSERTAS EN LA GACETA OFICIAL DE MANILA DURANTE EL MES DE FEBRERO ULTIMO.

FECHAS de las disposiciones.	DÍAS en que se publicaron.
25 de Oct.—Real órden, concediendo prórroga de 1861. para su embarque, para estas Islas á D. Francisco Perez de Anya, Magistrado electo de esta Real Audiencia.	1.ª
28 de id.—Otra, confirmando en sus destinos á idem. los oficiales de la Administración general de Estancadas que la misma espresa, y á los Interventores de las Administraciones que tambien se mencionan en ella.	"
2 de Dic.—Otra, nombrando á D. Evaristo Rodeidem. mero y Perez oficial 2.º de la Secretaría de esta Superintendencia; á Don Carlos Mieg para la vacante de oficial 2.º 1.º de la Direccion general de Colecciones de Tabaco, que deja aquel; á D. Ramon Antonio Couder para la de oficial 3.º de la citada Secretaría, que deja este; á D. Francisco Lahora para la de oficial 3.º de 2.ª clase de Contaduría general de Ejército y Hacienda, que deja este; y á D. Fermín Iparraguirre oficial 1.º de 5.ª clase de la espresada Contaduría para la que deja Lahora de Comisario Administrador del Hospital militar de Manila.	"
26 de Oct.—Otra, declarando que los empleados, de idem. que no lo son de Real nombramiento, no necesitan impetrar Real licencia para contraer matrimonio.	"
11 de Nov.—Otra, nombrando guarda-almacen de idem. efectos voluminosos de la Administración general de Rentas marítimas de la Isla de Cuba, á D. Joaquin Bages, oficial 1.º de la Tesorería de Hacienda pública de Visayas.	"
Id. id. id.—Otra, nombrando Administrador de Hacienda pública del distrito de Samar á D. Santiago Ibañez.	"
Id. id. id.—Otra, nombrando oficial 1.º de la Tesorería de Hacienda pública de Visayas á D. Manuel Cuartero, Administrador que era del distrito de Samar.	"
20 de id.—Otra, concediendo el ascenso de idem. a los contadores del Tribunal de Cuentas, nombrando para la última plaza á D. Adriano Gorostiza oficial segundo de la clase de terceros de la Contaduría general de Ejército y Hacienda y concediendo el ascenso de escala á los oficiales de la Contaduría que la misma espresa, nombrando para la resulta de oficial 4.º de 4.ª clase á D. Baldomero Hazas y Verdugo.	"
24 de En.—Superior decreto, relativo á la modificación de 1862. fijacion de las menas de tabacos, sus precios y número de cigarrillos de que deberá constar cada cajetilla.	"
30 de id.—Otra, nombrando para que sirva, en idem. comision, una de las plazas de inspectores del trabajo público de la provincia de Cebú, á D. Juan Baustita Cuello.	"
18 de id.—El Real Acuerdo, disponiendo que idem. todos los abogados, sin distincion, autorizen con firma entera los escritos que á nombre de sus clientes, hayan de presentar a la Real Audiencia y Juzgados inferiores, bajo la pena de pérdida de de honorarios y otras.	"
7 de Nov.—Real decreto trasladando al Alcalde de 1861. mayor 2.º de Manila D. Evaristo del Valle, á la Alcaldía mayor de Batangas, de igual clase.	2
6 de id.—Otra, nombrando Alcalde mayor de idem. Camarines Norte, á D. Francisco Fernandez Villa Abrille, Alcalde mayor de Surigao.	"
7 de id.—Otra, nombrando Alcalde mayor de idem. guado de Manila á D. Bernardo Salvador, Alcalde mayor de Camarines Norte.	"
31 de Oct.—Real órden, aprobando, en el conde idem. cepto de en comision, los nombramientos de Administrador general é Interventor de Tributos hechos por esta Superintendencia, á favor de D. Manuel Garrido y de D. José Gutierrez de Bastillo.	"
12 de Nov.—Otra, confirmando el destino de Inspeccion general de Labores de estas fabricas de tabacos, á D. Antonio Brabo y Barrera.	"
29 de En.—Superior decreto, autorizando para de 1862. ejercer el profesorado de latinidad, á D. José Flores, Bachiller en artes, natural del Pueblo de Sta. Rosa de la provincia de la Laguna.	"
1.ª de Feb.—Otra, relativo al consejo de guerra de idem. que debia reunirse al siguiente, para	"

ver y fallar la causa instruida contra el teniente agregado al Escuadron de España 2.º de Cazadores, D. Federico Elola 3

28 de Oct.—Real orden, relativa á la clasificacion de los empleados que habiendo servido en Ultramar destinos por menor término de dos años: se hallaban cesantes al expedirse el Real decreto de 1856. 4

5 de Nov.—Otra, aprobando el cese, en la comision, de Inspector general de Labores, de D. Rafael Zaragoza, y el nombramiento hecho por esta Superintendencia, en igual concepto, á favor de Don Antonio Enriquez. 3

Id. id. id.—Otra, aprobando los nombramientos hechos, en comision, por esta Superintendencia, de vista 1.ª, 2.ª y 3.ª de esta Administracion general de Aduanas, á favor de D. Antonio Jimenez, D. Gavino Perez Valdez y D. José Modesto Blanco; como tambien el que se reputen como periciales los Administradores Contadores, vistas y auxiliares de vistas de Aduanas, y en su consecuencia que formen un escalafon aparte. 3

31 de En.—Superior decreto, concediendo un escudo con el lema "Al valor al gobernodoreillo del pueblo de Bayamban, de la Provincia de Pangasinan D. Gerónimo Lomagnen, al sargento de cuadrilleros del mismo, Máximo Butulan y al cabeza de barangay del pueblo de San Carlos, de la misma provincia, Don Juan Sorio Rosario; por el celo desplegado en la persecucion de una cuadrilla de malhechores y aprension de la mayoría de ella; y dando las gracias, por la cooperacion que han prestado al efecto, á D. Sebastian Hernandez, Comandante militar del distrito de Tarlac y al párroco del pueblo de Gerona Fray Modesto Perez. 3

11 de Oc.—Real orden, negando la permuta que de 1861. tenian solicitada de sus respectivos empleos, el teniente del regimiento coraceros del Rey 1.º de Caballería, Don Francisco Berutejo y Francés, y el de igual clase del resguardo de la Habana, disponiendo á la vez que las autoridades militares no se dé curso á ninguna solicitud análoga, puesto que á la vez se declaran prohibidas todas las permutas en individuos de distintas carreras. 3

26 de id.—Otra, disponiendo que en la formacion de los expedientes de reclamacion de derechos pasivos en las oficinas de Ultramar, se arreglen estrictamente á las reglas establecidas en la Real orden de 16 de Setiembre de 1856. 5

16 de Set.—Otra, estableciendo reglas para la formacion de los expedientes de reclamacion de derechos pasivos de los empleados de Ultramar. 5

24 de Ab.—Otra, reencargando el cumplimiento de 1860. de la de 16 de Setiembre de 1856. 3

5 de Dic.—Otra, relativa á los medios de preparacion y envio de los objetos que de estas Islas hayan de ir á figurar en la exposicion internacional que ha de tener efecto, en Londres, en 1.º de Mayo de 1862. 6

28 de Nov.—Otra, disponiendo que el haber de de id. los Administradores de segunda clase de Visayas sea, á partir del 1.º de Enero de 1862, de 1,400 pesos, y de 1,200, el respectivo á los de tercera clase de las mismas Islas. 3

14 de Oc.—Otra, señalando á Doña Valentina de id. Fortich, huérfana de D. Cayetano la pension de 120 pesos anuales. 3

5 de Nov.—Otra, señalando la fianza de mil pesos de id. á los aforadores sextos de las Colecciones de tabacos de estas Islas. 3

4 de Feb.—Superior decreto, declarando esentos de 1862. de cargos concejiles á los asentistas del ramo de gallos y á sus subarrendadores. 3

28 de Nov.—Real orden, marcando cual ha de ser de 1861. la planta de los vistas de la Administracion de la Aduana de Manila, á partir de 1.º de Enero de 1862. 7

6 de Feb.—Superior decreto, nombrando á D. Juan de 1862. Fernandez Garcia, ayudante 1.º de la fábrica de puros de Binondo. 8

5 de Dic.—Real orden, relativa á la mejora de de 1861. clasificacion solicitado por D. Nicolás Keyser, Tesorero general jubilado de Hacienda de Filipinas. 9

2 de Oct.—Otra, concediendo la Cruz sencilla de idem. de M. I. L. á D. Agustín Aguila, capitán de cuadrilleros de Batangas, por el mérito que en la misma se manifiesta haber contraido el agraciado. 3

10 de Feb.—Superior decreto, dictando reglas para de 1862. evitar la venta de carabos por personas que no tengan derecho para verificarlo. 11

8 de Feb.—Otro, nombrando á D. Pio Suarez idem. Llanos, D. Ramon Dancel, D. Sergio Romero y D. Manuel Santallana, oficiales 5.º 1.º, 5.º 2.º, 5.º 3.º y 5.º 4.º, respectivamente, de la Contaduría general de Ejército y Hacienda 11

28 de En.—Real Acuerdo, dictando reglas acerca de idem. de la manera de fallar los jueces relativamente al emplazamiento de las partes para personarse en la segunda instancia. 12

11 de Feb.—Superior decreto, declarando haber de 1862. lugar á expropiacion forzosa por utilidad pública, de una parte del solar de D. Juan Morales, ocupado por un camarin, en la calle de la Sacristía de Binondo. 13

12 de id.—Otro, espidiendo cédula de privilegio idem. esclusivo de invencion, por cinco años, para fabricar y vender ejemplares del astrolabio, con la mejora que ha introducido en él, á D. Fernando Canon Faustino, vecino principal del pueblo de Biñan. 14

13 de id.—Otro, concediendo autorizacion á Don idem. Benito Perez de Tagle para establecer una agencia de empeños. 15

Id. id. id.—Otro, haciendo igual concesion que al anterior á D. Manuel Sequera. 15

18 de Ag.—Otro, dictando reglas para el establecimiento de una casa de empeños, que se concede á D. Venancio Sainz. 15

11 de Feb.—Otro, admitiendo la renuncia hecha de 1862. por D. José de la Rosa del destino de oficial 2.º 2.º, propietario, de la Administracion de Mindanao, y disponiendo continúe el citado en la comision que desempeña en la Administracion general de Tributos. 16

12 de id.—Otro, nombrando, en propiedad, oficiales 5.º 1.º y 5.º 2.º de la Administracion general de Tributos, á Don Carlos Gonzalez Bello y á D. José de la Rosa. 16

13 de id.—Otro, concediendo el ascenso de escala, idem. en comision, á los oficiales de la Administracion general de Tributos, y nombrando para la última resulta ó sea para oficial 5.º 2.º, en el propio concepto, á D. Manuel Gonzalez Gordoneillo

Id. id. id.—Otro, admitiendo la renuncia hecha por D. Vicente Ferriols, del cargo de Inspector del trabajo público de Ilocos Sur. 16

14 de id.—Otro, nombrando Inspector del trabajo idem. público de Ilocos Sur, á Don Juan Bautista Coello. 16

17 de id.—Otro, concediendo el ascenso de escala, idem. en comision, á los oficiales de la Intendencia general de Luzon y nombrando para la resulta de oficial 5.º en el propio concepto, á D. Hermenegildo de Matta, que es 5.º 2.º propietario en la Administracion general de Estancadas 19

Id. id. id.—Otro, nombrando, en el concepto de idem. interinos, oficiales 3.º, 4.º y 5.º, respectivamente, de la Intendencia general de Luzon, á D. José Genaro Fernandez, D. Ricardo Puga y D. Rufino Lopez Sagredo. 19

Id. id. id.—Otro, nombrando en propiedad oficial de la Administracion de Hacienda pública de la Laguna á D. Cirisaco Garcia Viaña; oficial en comision de la Administracion de Bulacan á D. Abelardo Cuesta; oficial, en igual concepto que el anterior de la Intervencion de Tayabas á Don Mariano Fantoni y Martinez; y oficial en propiedad, de la Intervencion de Nueva Ecija á D. Joaquin Escudero y Bucet. 19

18 de id.—Otro, concediendo á Marcelo de la idem. Cruz, vecino del pueblo de Calooacan en el barrio de Balintauac, un escudo con el lema "Al valor contra malhechores" al mismo tiempo que una gratificacion de 16 pesos por el mérito que contrajo defendiendo su casa, contra el asalto que intentaron darle cinco malhechores. 20

20 de id.—Otro, circular á los gefes de la provincia idem. encareciéndoles persigan el juego chinico llamado "liampo" como así mismo todos los demas de envite y azar á que suelen dedicarse algunos chinos. 21

15 de id.—Otro, haciendo estensivo á los idem. ropeos presos en las cárceles de todas las provincias de este archipiélago, el aumento que se dispuso en 7 de Agosto de 1858 para la manutencion de los españoles presos en la cárcel de esta provincia y la de otro que se hallaba en la de Camarines Norte, segun se manifiesta en el mismo. 21

Id. id. id.—Otro, concediendo autorizacion á los Alcaldes de las provincias que menciona

para los gastos que ha de ocasionar la formacion del censo de poblacion, en la forma que espresa. 20

20 de id.—Otro, nombrando á D. Antonio Miranda, para que sirva, en comision, una plaza de Inspector del trabajo público de la provincia de Samar. 20

Id. id. id.—Otro, nombrando á D. Basilio Rios, en comision, Inspector del trabajo público de la provincia de Cebú. 20

19 de id.—Otro, nombrando en propiedad, capellan mayor de la Real Capilla establecida en esta Capital, bajo la advocacion de Nuestra Sra. de la Encarnacion á D. Mariano del Rosario Epellan que es de la Real Audiencia de estas Islas. 23

18 de Dic.—Real decreto, nombrando Administrador general de Tributos de estas Islas, á D. Francisco Ramos, Contador de la Casa de Moneda. 26

Id. id. id.—Real orden, nombrando Contador de la Casa provisional de Moneda á Don Victoriano Jareño, Administrador general de Estancadas; y para esta resulta á D. Teodoro Roca Administrador Depositario de Rentas de Mindanao. 26

17 de Feb.—Superior decreto, disponiendo el ascenso de escala, en el concepto de comision, á los empleados del Tribunal de Cuentas, en la forma que el mismo espresa. 26

25 de id.—Otro, nombrando Inspector general idem. de Labores de las fabricas de tabacos, en el concepto de comision, á D. Antonio Enriquez y Sequera, visitador general de Hacienda pública. 26

Id. id. id.—Otro, disponiendo se posesione don Francisco Ramos del destino de Administrador general de Tributos el dia 1.º de Marzo próximo y que D. Manuel Garrido, D. Genaro Rionda y demas empleados á quienes afecte la posesion del 1.º vuelvan á ocupar sus destinos propietarios. 26

22 de id.—Otro, nombrando alumnos aforadores, propietarios, á D. Vicente Guzman y á D. Ramon Mijares Conde. 26

Id. id. id.—Otro, disponiendo que el de cumplimiento fecha 4 de Julio de 1861 puesto á la Real orden aprobatoria del nuevo Reglamento de galleras, se entienda en cuanto no afecte á los contratistas, segun las condiciones, en ellas tuviesen estipuladas, en los arriendos celebrados antes de aquella fecha, por el tiempo que les restare para terminarlas. 26

Id. id. id.—Otro, concediendo el ascenso de escala, en comision á los aforadores de las colecciones de tabacos que el mismo espresa, y nombrando para las resultas de 6.º 12.º y 6.º 13.º, en igual concepto, á D. José Zaragoza y á D. Simon de la Vira de Celis; pasados á ocupar las dos vacantes de alumnos que resultan, en el propio concepto, D. José Justiniano y D. Angel Rosales. 26

1.º de Dic.—Real orden, declarando indeterminado el plazo para solicitar la inclusion en el escalafon de caballeros de San Hermenegildo con opcion á pension, para los Gefes y oficiales que lleven 10 años de posesion en las condecoraciones citadas. 26

20 de id.—Otra, nombrando á D. José Corrales, idem. á D. Benifacio Sienza de Vizmanos y á D. Vicente Arrieta, Oidores suplentes de esta Real Audiencia, para el año de 1862. 27

Id. id. id.—Otra, autorizando al Escmo. Sr. Capitan General de estas Islas, para sufragar los gastos indispensables á la traslacion y envio de los objetos destinados á la exposicion de Londres. 27

19 de Feb.—Superior decreto, dictando reglas encaminadas á precaver las desgracias que pueden ocurrir en los trabajos de minas, por falta de personas facultativas al frente de la Direccion de ellas en este pais. 27

25 de id.—Otra, nombrando en propiedad á D. Antonio Rocha, Catedrático de algebra y geometria de esta Academia Náutica de cuya Cátedra era su titular. 27

24 de id.—Otro, nombrando pagador guarda-almacen en los trabajos de canalizacion entre Pasacao y Pamplona de Camarines Sur, á D. Pedro Sobral, oficial 3.º, en comision, de la Direccion de la Administracion Local. 28

Id. id. id.—Otro, aprobando el proyecto de ejecucion de los trabajos para la apertura del canal que se menciona en el anterior y dictando algunas disposiciones relativas á dichas obras. 28